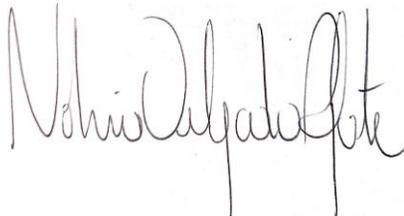


**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez informando que mediante escrito presentado el 24 de junio de 2021, el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. actuando como mandatario con representación judicial para el cobro de obligaciones del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a través de apoderado judicial, solicita al despacho reconocer la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL por parte del mencionado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A sobre la obligación dineraria que ha pagado a BANCOLOMBIA en calidad de fiador del señor JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ sobre las obligación que aquí se cobran.

Le informo igualmente señor juez, que vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante, no hubo pronunciamiento alguno por parte del demandado.

Manizales, junio 25 de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00028-00

Auto Interlocutorio: 283

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuando a través del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., solicita al despacho, reconocer a la primera sociedad mencionada como acreedora subrogataria dentro del proceso de la referencia, en la proporción que más adelante se señala, toda vez que en su calidad de fiador pagó parte de la obligación a cargo del demandado JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ.

Teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A pagó desde el 7 de diciembre de 2020 a BANCOLOMBIA S.A en su calidad de fiador la suma total de \$285.787.070. M/cte, en la proporción indicada para cada uno de los pagarés referidos en el escrito de reconocimiento de subrogación legal parcial, operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal parcial en los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 del Código Civil; el juzgado accederá lo solicitado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y la tendrá como subrogataria.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, una vez examinada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y por no haber sido objetada la misma, se le impartirá aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la subrogación legal parcial que realizó BANCOLOMBIA S.A al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$285.787.070 en la proporción

indicada para cada uno de los pagarés referidos en la solicitud de reconocimiento de la subrogación legal.

**SEGUNDO: TENER** al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a BANCOLOMBIA en este proceso y frente a las obligaciones aquí cobradas, hasta la concurrencia del monto cancelado.

**Parágrafo: ADVERTIR** que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. queda como litisconsorte de la parte demandante en razón a la subrogación aquí aceptada.

**TERCERO: RECONOCER** personería judicial al abogado Jorge Hernán Acevedo Marín, portador de la tarjeta profesional No.76.302 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a través del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. en los términos del poder conferido.

**CUARTO: APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la entidad ejecutante.

### NOTIFÍQUESE



**GEOVANNY PAZ MEZA**

**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No.092 del 07/07/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**